

RESOLUCIÓN N° 2179

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2021

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2118 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2118, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de enero de 2021:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	1 470	MIL CUATROCIENTOS SETENTA
0207.14.00	Trozos de pollo	765	SETECIENTOS SESENTA Y CINCO
0402.21.19	Leche entera	3 226	TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS
1001.19.00	Trigo	299	DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	245	DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO
1005.90.12	Maíz blanco	277	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE
1006.30.00	Arroz blanco	549	QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE
1201.90.00	Soya en grano	524	QUINIENTOS VEINTICUATRO
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1 129	MIL CIENTO VEINTINUEVE
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1 059	MIL CINCUENTA Y NUEVE
1701.14.00	Azúcar crudo	354	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
1701.99.90	Azúcar blanco	434	CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y el treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2118 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los once días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General